JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de julio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	LUZ MARIELA CANO RIOS
DEMANDADA:	A.F.P COLFONDOS S.A
RADICADO:	05001310500**2022**00**277**00
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220027700 D

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la demandada A.F.P COLFONDOS S.A

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Luz Mariela Cano Ríos, en contra de la AFP COLFONDOS S.A, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez con T.P. N° 108.843 del C.S de la J., para que represente los intereses de su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

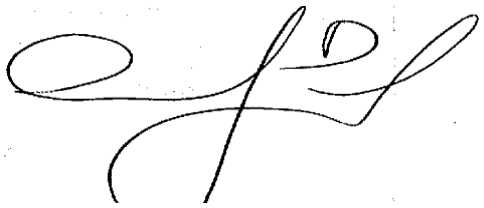

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e252484632f6c784e823e6a40c958bbbfb2985ab0e70a6b8b32233a7a22b7e**

Documento generado en 12/07/2022 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica